



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(030)

16 MAR 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LOS SEÑORES JOSÉ VICENTE CUADRADO CUADRADO Y OMAR WILFREDO SIERRA SIERRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 005-16”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LOS SEÑORES JOSÉ VICENTE CUADRADO CUADRADO Y OMAR WILFREDO SIERRA SIERRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 005-16”

recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Los señores **JOSÉ VICENTE CUADRADO CUADRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.283.430 y **OMAR WILFREDO SIERRA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.120.339, en su calidad de poseedores de los predios denominados “El Eucalipto” y “Cucasuca 2 VDA Centro” respectivamente, ubicados en la Vereda Centro, jurisdicción del municipio de Chiquiza (Boyacá), solicitaron a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 2016-460-000482-2, concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Río Chiquiza”, en beneficio del predios mencionados con el fin de satisfacer las necesidades de riego.

Según lo informado por los peticionarios, el punto de captación propuesto se encuentran dentro de los límites del Santuario de Flora y Fauna Iguaque, en las coordenadas X: 73° 29' 43,9 y Y: 5° 36' 20,4”, situadas en el “Río Chiquiza”.

Teniendo en cuenta que CORPOBOYACA remitió por competencia la documentación inicial de solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por los señores **JOSÉ VICENTE CUADRADO CUADRADO** y **OMAR WILFREDO SIERRA SIERRA**, a través del radicado No. 2016-460-000482-2, esta Entidad procedió a revisar la misma y mediante oficio radicado No. 20164610008371 (Fl. 48), El Grupo de Procesos Corporativos de Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitó a los peticionarios la información faltante para dar inicio al trámite de concesión de aguas superficiales.

Mediante documentación allegada con el radicado No. 2016-460-0052642 (Fls. 51 a 53), los señores **JOSÉ VICENTE CUADRADO CUADRADO** y **OMAR WILFREDO SIERRA SIERRA** remitieron parte de la información requerida, sin embargo una vez evaluada por esta Entidad se evidenció que no eran claras algunas situaciones como la calidad en la cual actúan los peticionarios en relación a los predios relacionados y si la solicitud de concesión de aguas se haría a nombre de uno de los peticionarios o a nombre de los dos, por lo tanto mediante oficio No. 20162300045481, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental requirió aclarar las mencionadas circunstancias.

Las situaciones previamente señaladas fueron aclaradas mediante la información remitida con el radicado No. 20164600074752, como se puede evidenciar en los folios 57 a 59 del expediente.

Mediante Auto No. 240 del 10 de octubre de 2016 (Fls. 60 a 62), la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por los señores **JOSÉ VICENTE CUADRADO CUADRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.283.430 y **OMAR WILFREDO SIERRA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.120.339.

La anterior decisión fue notificada personalmente al señor **JOSÉ VICENTE CUADRADO CUADRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.283.430, el día 26 de octubre de 2016, como se puede observar en el folio 64 del expediente.

Así las cosas, esta Subdirección de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 240 del 10 de octubre de 2016, procedió a ordenar práctica de la visita ocular para el día 24 de noviembre de 2016 a las 10 A.M. al punto de captación propuesto en las coordenadas X: 73° 29' 43,9 y Y: 5° 36' 20,4”, situadas en el “Río Chiquiza”, al

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LOS SEÑORES JOSÉ VICENTE CUADRADO CUADRADO Y OMAR WILFREDO SIERRA SIERRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 005-16”

interior del Santuario de Flora y Fauna Iguaque, con el fin de evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por los señores **JOSÉ VICENTE CUADRADO CUADRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.283.430 y **OMAR WILFREDO SIERRA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.120.339.

Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Iguaque, del 19 de octubre al 24 de noviembre de 2016 (Fl. 73) y en la Alcaldía del municipio de Chiquiza, del 21 de octubre al 1 de diciembre de 2016 (Fl. 74) en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 240 del 10 de octubre de 2016, se practicó visita técnica el día 24 de noviembre de 2016 a las 10 A.M. y como consecuencia el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia emitió Concepto Técnico No. 20172300000166 del 13 de febrero de 2017 (Fls. 68 a 71), en el cual se conceptuó lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

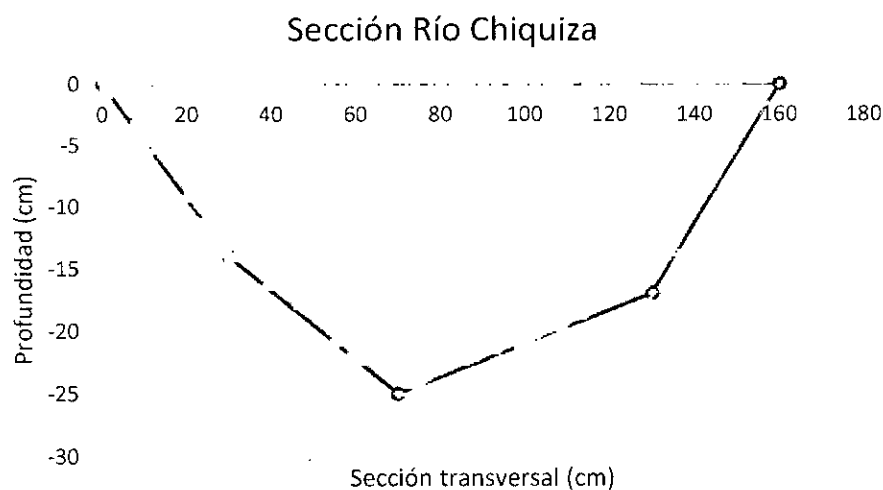
1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

- Descripción Información de la Visita Técnica

Los señores José Vicente Cuadrado y Omar Wilfredo Sierra adelantan un trámite para el otorgamiento de una concesión de agua superficial para RIEGO de 1 Hectárea para siembra de cebolla, tomate y maíz.

En el desarrollo del trámite, el GTEA realizó visita el día 24 de noviembre de 2016 al sitio sobre el Río Chiquiza donde se tiene instalada una manguera de 1 ½" introducida sobre la fuente hídrica y localizada en las coordenadas 05°36'20.5"N y 073°29'43.6"W al interior del SFF Iguaque.

Se realizó un aforo a través del método de Vadeo con el Molinete OTT C2 de propiedad de Parques Nacionales y calibrado el día 18 de octubre de 2016.



2

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LOS SEÑORES JOSÉ VICENTE CUADRADO CUADRADO Y OMAR WILFREDO SIERRA SIERRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 005-16”

Margen	Profundidad			revoluciones	tiempo de aforo	Velocidad	Caudal		
	Der - Izq	Distancia punto inicial	total (m)				Aforo (m)	(m3/s)	Q (L/S)
1	30	0,14	0,07	50	56,2	0,103	0,41	40,52	
2	70	0,25	0,125	50	48	0,147	0,88	88,20	
3	100	0,21	0,1	50	11,9	0,449	0,53	53,43	
4	130	0,17	0,09	50	21,9	0,249	0,49	49,08	
PROMEDIO									57,81

El aforo se realizó en tiempo de invierno, razón por la cual, el caudal medio promedio es de 57.81 L/s, sin embargo se debe garantizar el caudal ecológico, el cual es del 25% según metodología IDEAM, es decir que sería 14.45 L/s, razón por la cual el caudal disponible de la fuente es de 43.36 L/s.

- Evaluación de la demanda

De acuerdo a los datos suministrados por el solicitante en el formato de “solicitud de concesión de aguas superficiales” el caudal requerido para el riego de los cultivos es de 0.55 L/s.

Se tomó como insumo el Estudio Nacional del Agua 2014 del IDEAM, donde se define la temporalidad de los cultivos, es decir si es permanente o transitorio con información de la FAO.

Cultivo Transitorio	Extensión (Ha)
Cebolla	1
Tomate	
Maíz	

De acuerdo con el formulario de solicitud, el tipo de riego es Aspersión y gravedad, el cual tiene una eficiencia de riego de 60%¹

Teniendo en cuenta la información recolectada de módulos de consumos, se tiene que el promedio es de 0.05 Lt/seg por hectárea, es decir que para este caso específico se requerirían 0.55 Lt/seg para regar las 1 Ha, dado que son cultivos transitorios.

- De la Oposición

Durante el desarrollo de la visita no se presentó oposición.

- De las obras

Actualmente no se cuenta con obras, así como tampoco se había iniciado la siembra en el terreno, razón por la cual no se tienen obras, se evidenció una manguera de 1 ½” la cual está introducida en el río Chiquiza y es la conducción hasta el predio fuera del Santuario donde se va a hacer uso del recurso.

No existen obras sobre el río Chiquiza, lo cual es favorable toda vez que la captación se encuentra en zona intangible y actualmente no genera un impacto al cauce.

¹ IDEAM, Estudio Nacional del Agua 2014, Bogotá D.C. 2015, Página 169.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LOS SEÑORES JOSÉ VICENTE CUADRADO CUADRADO Y OMAR WILFREDO SIERRA SIERRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 005-16”



Foto 1. Manguera de 1 1/2"



Foto 2. Adecuación de la captación

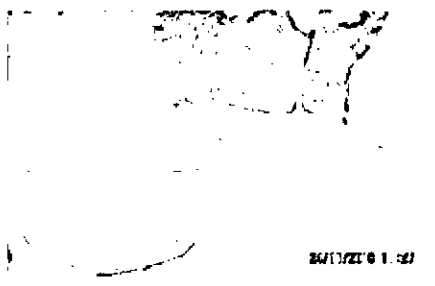


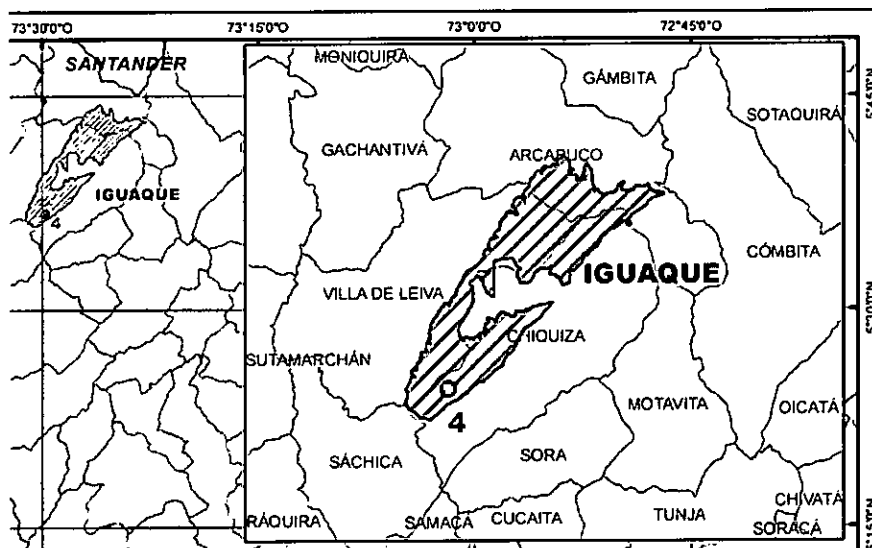
Foto 3. Piedra que sostiene la manguera

- De la zonificación del Manejo

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones (GSIR) emitió concepto técnico No.20162400008616 de 20/12/2016, en donde estableció lo siguiente:

Luego de Realizar la georreferenciación de las coordenadas suministradas en el memorando 20162300012443 y compararlas con la información que posee Parques Nacionales se determina lo siguiente:

Punto	Latitud	Longitud	Zonificación
1	05°36'20.5" N	73°29'43.6" W	Se encuentra ubicado al interior del SFF Iguaque, en jurisdicción del municipio de Chiquiza (Boyacá) y de acuerdo a la zonificación oficial del parque pertenece a la zona Intangible



Mapa 1. Punto de captación al interior del SFF Iguaque

5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LOS SEÑORES JOSÉ VICENTE CUADRADO CUADRADO Y OMAR WILFREDO SIERRA SIERRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 005-16"

CONCEPTO

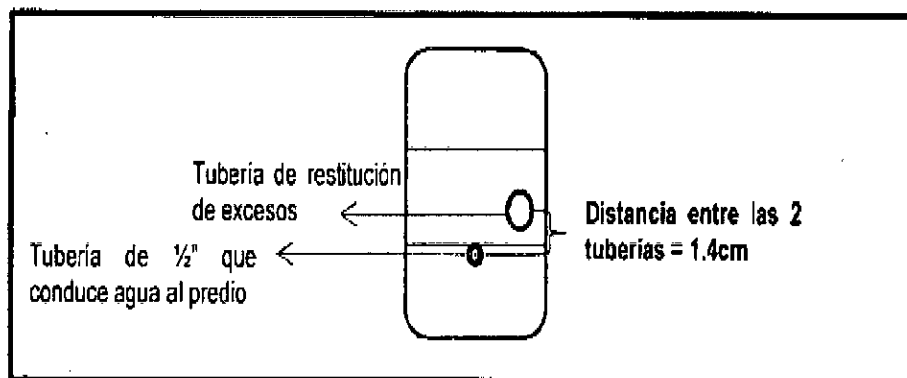
Con base en la información remitida por el usuario y con la que se deriva de la visita de campo, se considera **VIABLE** otorgar la concesión de aguas con destino a los señores JOSE VICENTE CUADRADO y OMAR WILFREDO SIERRA por un caudal de **0.55 lts/seg**, para **USO RIEGO** proveniente de la fuente de uso Público **Río Chiquiza**, ubicado en las coordenadas geográficas **N05°36'20.5"** y **W73°29'43.6"** así:

- El riego se haga exclusivamente fuera del Santuario de Fauna y Flora Iguaque
- No ponga en riesgo la pervivencia de la fuente de agua antes mencionada.
- De cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.
- Permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando los caudales ecológicos.

El término de la concesión de aguas será por un tiempo de diez (10) años.

Para dar continuidad al trámite de concesión de agua superficial, los señores JOSE VICENTE CUADRADO Y OMAR WILFREDO SIERRA deben cumplir con los siguientes requerimientos:

- Con el fin de no generar impactos sobre el Río Chiquiza y dado que el caudal concesionado es menor a un litro por segundo, los concesionarios deberán instalar una caneca que haga la función de recolectora de agua y dejar una derivación para la restitución de excesos, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



- Instalar instrumentos de medición como macro medidores con el fin de conocer en cualquier momento el caudal captado por los señores Cuadrado y Sierra.
- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
 - ✓ Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua
 - ✓ Metas anuales de reducción de pérdidas
 - ✓ Campañas educativas a la comunidad
 - ✓ Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas
 - ✓ Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
 - ✓ El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal

Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Santuario de Fauna y Flora Iguaque debe ser previamente autorizada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del parque vigile y supervise la ejecución de las mismas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LOS SEÑORES JOSÉ VICENTE CUADRADO CUADRADO Y OMAR WILFREDO SIERRA SIERRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 005-16”

La información solicitada al usuario en este concepto técnico, deberá presentarse en un término máximo de tres (3) meses para ser evaluada y aprobada por Parques Nacionales Naturales.

Aunque los vertimientos que se generen como consecuencia del uso del agua autorizado por esta concesión no se realizan dentro del SFF Iguaque, el concesionario debe adelantar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua.

El usuario deberá pagar a Parques Nacionales el valor correspondiente por el primer seguimiento a esta concesión por un valor de DOCIENTOS (sic) CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$256.900) y la tasa por uso de agua, para lo cual la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizará la liquidación correspondiente.

El Jefe del SFF Iguaque o sus delegados serán los responsables del seguimiento a la concesión de aguas objeto de este concepto, a partir de la segunda visita, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumplan con la totalidad de compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se apliquen de la normatividad vigente.”

III. DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20172300000166 del 13 de febrero de 2017, se puede establecer que la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por los señores **JOSÉ VICENTE CUADRADO CUADRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.283.430 y **OMAR WILFREDO SIERRA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.120.339, poseedores de los predios denominados “El Eucalipto” y “Cucasuca 2 VDA Centro” respectivamente, ubicados en la Vereda Centro, jurisdicción del municipio de Chiquiza (Boyacá) para satisfacer las necesidades de uso de riego de los mencionados predios los cuales se encuentran fuera de los límites del Santuario de Flora y Fauna Iguaque, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide dicha petición se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974 en consecuencia con el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

↘

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LOS SEÑORES JOSÉ VICENTE CUADRADO CUADRADO Y OMAR WILFREDO SIERRA SIERRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 005-16”

“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años.”

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015², establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

² **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LOS SEÑORES JOSÉ VICENTE CUADRADO CUADRADO Y OMAR WILFREDO SIERRA SIERRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 005-16”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

Los señores **JOSÉ VICENTE CUADRADO CUADRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.283.430 y **OMAR WILFREDO SIERRA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.120.339, beneficiarios de la presente concesión, están obligados a presentar para su estudio, aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal concedido; asimismo, tendrá la obligación de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 180 de 2014, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento de los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$256.900), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM -.

Es preciso señalar, que el uso del agua dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20172300000166 del 13 de febrero de 2017, ésta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales a los señores **JOSÉ VICENTE CUADRADO CUADRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.283.430 y **OMAR WILFREDO SIERRA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.120.339, para derivar un caudal total de 0.55 l/s de la fuente hídrica de uso público denominado “Río Chiquiza”, con el fin de satisfacer las necesidades de riego de los predios “El Eucalipto” y “Cucasuca 2 VDA Centro”, ubicados por fuera de los límites del Santuario de Flora y Fauna Iguaque, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

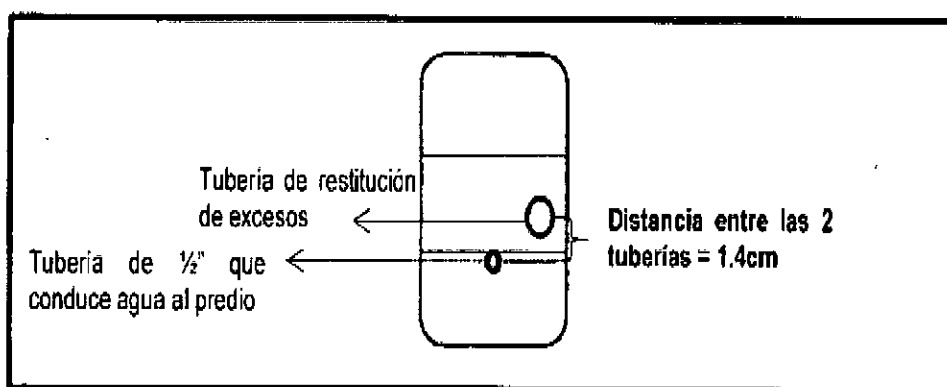
ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR concesión de aguas superficiales a los señores **JOSÉ VICENTE CUADRADO CUADRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.283.430 y **OMAR WILFREDO SIERRA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.120.339, para derivar un caudal total de 0.55 l/s de la fuente hídrica de uso público denominado “Río Chiquiza” en las coordenadas N 05°36’20.5” y W 73°29’43.6”, situadas al interior del Santuario de Flora y Fauna Iguaque, con el fin de satisfacer las necesidades de riego de los predios “El Eucalipto” y “Cucasuca 2 VDA Centro”, ubicados fuera de los límites del Área Protegida.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LOS SEÑORES JOSÉ VICENTE CUADRADO CUADRADO Y OMAR WILFREDO SIERRA SIERRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 005-16"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los señores **JOSÉ VICENTE CUADRADO CUADRADO** y **OMAR WILFREDO SIERRA SIERRA**, deberán en el término de los tres (3) meses contados partir de la ejecutoria de la presente resolución, cumplir con los requerimientos que se relacionarán a continuación, con el fin de que estos sean sometidos a estudio y aprobación por parte de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

1. Con el fin de no generar impactos sobre el Río Chíquiza y dado que el caudal concesionado es menor a un litro por segundo, los concesionarios deberán instalar una caneca que haga la función de recolectora de agua y dejar una derivación para la restitución de excesos, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



2. Instalar instrumentos de medición como macro medidores con el fin de conocer en cualquier momento el caudal captado por los señores Cuadrado y Sierra.
3. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
 - ✓ Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua
 - ✓ Metas anuales de reducción de pérdidas
 - ✓ Campañas educativas a la comunidad
 - ✓ Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas
 - ✓ Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
 - ✓ El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal

PARÁGRAFO.- Los señores **JOSÉ VICENTE CUADRADO CUADRADO** y **OMAR WILFREDO SIERRA SIERRA**, tienen la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Santuario de Flora y Fauna Iguaque, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

ARTÍCULO TERCERO.- Los señores **JOSÉ VICENTE CUADRADO CUADRADO** y **OMAR WILFREDO SIERRA SIERRA**, deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. El riego se haga exclusivamente fuera del Santuario de Fauna y Flora Iguaque.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LOS SEÑORES JOSÉ VICENTE CUADRADO CUADRADO Y OMAR WILFREDO SIERRA SIERRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 005-16”

2. No ponga en riesgo la pervivencia de la fuente de agua antes mencionada.
3. De cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.
4. Permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando los caudales ecológicos.

ARTÍCULO CUARTO.- Es preciso advertirle a los señores **JOSÉ VICENTE CUADRADO CUADRADO** y **OMAR WILFREDO SIERRA SIERRA**, como beneficiarios de la presente concesión de aguas superficiales, que previo a realización del aprovechamiento de los caudales totales autorizados en la presente providencia, deberán estar aprobadas y recibidas a satisfacción por parte de esta Entidad las obras que hacen parte de los diferentes sistema de captación, de conformidad con lo establecido en el 2.2.3.2.19.1. y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de las fuentes concesionadas, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

ARTÍCULO SEXTO.- Los concesionarios, deberán supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Santuario de Flora y Fauna Iguaque, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los señores **JOSÉ VICENTE CUADRADO CUADRADO** y **OMAR WILFREDO SIERRA SIERRA**, deberán acreditar en el término de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$256.900), por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM - del Banco de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO.- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en el Decreto 155 de 2004, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciara a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los beneficiarios de la concesión, procederán a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LOS SEÑORES JOSÉ VICENTE CUADRADO CUADRADO Y OMAR WILFREDO SIERRA SIERRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 005-16”

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los señores **JOSÉ VICENTE CUADRADO CUADRADO** y **OMAR WILFREDO SIERRA SIERRA**, deberán tramitar y obtener el respectivo permiso vertimiento ante la Autoridad Ambiental Competente para los vertimientos que se generen como consecuencia del uso del agua permitido a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los concesionarios deberán implementar en la obra de captación los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma y presentar cada 11 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los reportes sobre los volúmenes de agua captada o de lo contrario Parques Nacionales Naturales realizará el cobro por el caudal concesionado, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La concesión de aguas otorgada en la presente resolución, se concede por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual los beneficiarios deberán formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que los concesionarios hayan solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por lo cual los beneficiarios deberán solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, los concesionarios deberán solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los señores **JOSÉ VICENTE CUADRADO CUADRADO** y **OMAR WILFREDO SIERRA SIERRA**, podrán ceder esta concesión previa solicitud de autorización ante Parques Nacionales Naturales, la cual lo autorizará o negará mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se advierte a los señores **JOSÉ VICENTE CUADRADO CUADRADO** y **OMAR WILFREDO SIERRA SIERRA** que la Concesión otorgada, no los exime de efectuar las acciones orientadas a garantizar la potabilización del recurso conforme a las directrices establecidas por las autoridades de salud.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LOS SEÑORES JOSÉ VICENTE CUADRADO CUADRADO Y OMAR WILFREDO SIERRA SIERRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 005-16”

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo a los señores **JOSÉ VICENTE CUADRADO CUADRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.283.430 y **OMAR WILFREDO SIERRA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.120.339, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Nororientales, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control de la presente concesión dentro del área protegida.

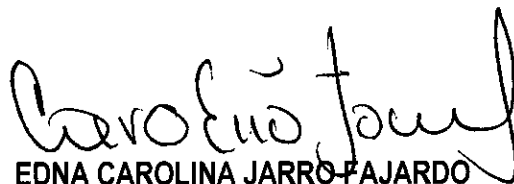
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe de Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Iguaque, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que con fundamento en lo dispuesto en los Decretos 548 de 1995 y 1575 de 2007 efectúe el control, vigilancia y seguimiento al suministro y a la calidad del servicio prestado por el usuario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos séptimo y octavo, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibidem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Profesional Especializado 2028 Grado 16*